



Informe propuesta para la aprobación de medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Por otra parte, el artículo 6 del citado Real Decreto establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

En atención al ámbito competencial que ostenta el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, recogido en la normativa sectorial correspondiente y plasmado a nivel de estructura orgánica en el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y atendiendo a que una parte importante de la actividad administrativa en las áreas sectoriales de ganadería, agricultura y medio ambiente está sometida a régimen autorizatorio se estima necesario establecer la posibilidad de que se puedan otorgar autorizaciones excepcionales a fin de atender adecuadamente la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 en los ámbitos de la protección y la gestión del medio ambiente, sanidad animal y sanidad vegetal, todo ello en coordinación con la autoridad competente definida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,

Esta previsión puede resultar necesaria para dar cumplimiento a las medidas que contiene el citado Real Decreto en su artículo 15 letra b) referido al establecimiento de corredores sanitarios para permitir la entrada y salida de (...) materias primas y productos elaborados con destino o procedentes de establecimientos en los que se produzcan alimentos, incluidas las granjas, lonjas, fábricas de piensos para alimentación animal y los mataderos, así como para autorizar, en el ámbito competencial del Departamento las medidas que resulten precisas en el ámbito de la protección y la gestión del medio ambiente.

Pamplona 18 de marzo de 2020

El Director General de Agricultura y Ganadería  <i>Firma Consta en el Original</i>  Ignacio Gil Jordán	El Director General de Medio Ambiente  <i>Firma Consta en el Original</i>  Pablo Muñoz Trigo
--	--

